

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL No **2020-00362** de VÍCTOR JULIO BENAVIDES PÉREZ en contra de JAIRO ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la subsanación a la contestación de la demanda, de no ser porque se observa lo siguiente.

Con auto del 27 de mayo de 2021 se admitió la presente demanda. Mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2021, la parte pasiva la contestó, ante lo cual, con auto del 3 de marzo de 2022 se inadmitió la contestación por adolecer de falencias de carácter formal, concediendo el término de 5 días para subsanar, durante el cual la convocada a juicio guardó silencio. El expediente entró nuevamente al despacho el 28 de marzo de 2022 para resolver lo pertinente, oportunidad en la que por error involuntario se calificó nuevamente la contestación de la demanda, produciéndose el 8 de julio de 2022 nuevamente su inadmisión, y en esta

oportunidad la parte pasiva sí atendió el término concedido para subsanar.

Lo cierto es que, la providencia del 8 de julio de 2022, notificada por anotación en el estado del 11 de julio de igual año, debió disponer tener por no contestada la demanda, como consecuencia de la no subsanación en término, en lugar de volver sobre la calificación de la contestación de la demanda como erradamente se hizo.

Pues bien, en estos casos, la jurisprudencia ha aceptado la tesis en la que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, cuando estos no están armónicamente relacionados con la realidad procesal. Así la Corte Suprema de Justicia en auto de 24 de enero de 2012 radicado 48372 a este respecto indicó *“...que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*, por lo que habrá de dejarse sin valor y efecto el auto del 8 de julio de 2022, notificado por anotación en el estado del 11 de julio del mismo año y en su lugar, se tendrá por no contestada la demanda. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – dejar sin valor y efecto el auto del 8 de julio de 2022, notificado por anotación en el estado del 11 de julio del mismo año

SEGUNDO. – Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de JAIRO ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

TERCERO. – El juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 50 FIJADO
HOY 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

